



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA- SANTANDER
Palacio de Justicia Ofic. 231 - Tel. 6520028 ext 4011
Cel: 315-5010032
e-mail: j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO No. 2022-240

Pasa al Despacho en la fecha.
Bucaramanga, 23 de noviembre de 2022


BERNARDA BADILLO GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés de noviembre de dos mil veintidós.

Antes de proceder a emplazar al demandado JAVIER FABIAN GARCIA RIVERA, se ordena requerir al apoderado de la parte demandante para que realice las gestiones tendientes a lograr su ubicación, en razón de que SALUD TOTAL en su respuesta suministró, además de las direcciones físicas, el número de celular para realizar las respectivas investigaciones de ubicación del citado. Lo anterior pese a haberse agotado las notificaciones de las direcciones físicas sin lograr resultados positivos, pues existe todavía la posibilidad de ubicarlo con el número de teléfono celular informado.

De lo anterior deberá allegar las pruebas de dichos resultados.

Además, teniendo en cuenta la documentación allegada, lo que se presenta es la guía del correo sin adjuntar certificación alguna, solo anexa informe que señala: **“Intento de entrega”**, relaciona 3 fechas, pero no certifica motivo de la devolución, por lo que con este informe no es procedente ordenar el emplazamiento.

Por tanto, se requiere a la parte actora para que envíe nuevamente la comunicación o notificación y la empresa de correos certifique concretamente el motivo de la devolución, es decir, debe certificar que la persona a notificar **no reside o no trabaja en el lugar, o porque la dirección no existe**, o de lo contrario la constancia de haber sido entregada la comunicación, como lo determina numeral 3° inciso 4° y numeral 4° del artículo 291 C.G.P.

Como es sabido por los sujetos procesales, que dentro de las obligaciones de las partes está la de *“Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio”*, como lo señala el numeral 6° del art. 78 C.G.P.

NOTIFIQUESE,

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 24 de noviembre de 2022

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **487def9c8dc8d0f817ca3aee64611ea622ea51f7b3567ead031e78b445a04401**

Documento generado en 23/11/2022 12:45:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>